

BANDO DE LA SRA. ALCALDESA
ZAMBOMBAS 2023

**DOÑA MARÍA JOSÉ GARCÍA-PELAYO JURADO, ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA,**

HACE SABER:

La zambomba jerezana constituye una manifestación cultural excepcional que se erige como una de las celebraciones navideñas más genuinas de Andalucía. Su dimensión social, simbólica e identitaria así como su riqueza lírico-musical son los principales argumentos que sustentaron su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural (Decreto 503/2015, de 9 de diciembre).

Por otro lado, si bien la zambomba estuvo vinculada en sus orígenes a espacios residenciales concretos de carácter comunal -patios de vecinos y casas de los trabajadores en los cortijos - caracterizados por unas relaciones intervecinales estrechas, en la actualidad esta circunstancia ha evolucionado aperturándose al resto de la sociedad con el dinamismo de la época actual, pasando de lo privado a lo público, siendo el tejido asociativo el principal promotor de estas tradiciones.

Asimismo, la «*Navidad de Jerez*» ha sido declarada (Orden de 9 de marzo de 2021) como Fiesta de Interés Turístico de Andalucía, poniéndose de esta manera de manifiesto su especial importancia como recurso turístico andaluz. Dicha declaración obliga al Ayuntamiento de Jerez a mantener los caracteres específicos y tradicionales del objeto declarado, y proteger y conservar los recursos y valores medioambientales de la zona asociada a la declaración, y a mantener los requisitos que dieron lugar a la declaración.

Y a todo ello debemos sumar el fuerte impacto que la celebración tiene sobre la economía local.

Al servicio de estas ideas se dicta el presente Bando, cuyo objeto es articular la acción de control por parte del Ayuntamiento y garantizar una celebración en condiciones adecuadas, de respeto a los valores propios y de tradición popular, y ajustada a la legalidad. Una celebración que haga compatible el descanso de los vecinos/as con el disfrute tanto de los propios jerezanos/as como de los visitantes que se acercan a nuestra ciudad en tan señaladas fechas.

PRIMERO.- Periodo de celebración.

Se establece como periodo concreto para la celebración de las zambombas, desde el 1 de diciembre hasta el 25 de diciembre del presente año, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Zambombas no sujetas a medios de intervención municipal.

I. Zambombas de carácter familiar o estrictamente privado: Los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en las normas que la desarrollen, así como dar cumplimiento a las normas vigentes en materia de orden público y seguridad ciudadana, de contaminación acústica y medioambiental en general.

Tendrán la consideración de zambomba de carácter familiar o estrictamente privado: aquellas que se celebran en el ámbito familiar o de forma estrictamente privada, sin participación de personas ajenas al grupo que lo organiza, sin que se publicite fuera de ese ámbito.

II. Zambombas populares en los establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento: no se requerirá autorización específica si la celebración se ajusta estrictamente al concepto de zambomba popular de conformidad con los términos descritos en el presente Bando y, por tanto, no tendrán consideración de espectáculo público o actividad recreativa. Esta forma de celebración en un establecimiento público no implica una alteración del local, no se requiere una adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas, ni distribución distinta del espacio.

Tendrán la consideración de zambomba popular: aquellas concebidas al estilo tradicional, como un acto eminentemente popular y espontáneo, de fuerte carácter participativo, en la que no existe distinción entre actuantes y el resto de los presentes, donde todo el mundo participa cantando villancicos aflamencados, tocando las palmas o algún instrumento propio navideño (panderetas, zambombas, botellas de anís, etc.) sin que quepa el uso de equipos de ampliación de sonido.

III. Zambombas en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para sala de fiestas, salón de celebraciones si son actos sociales privados, discotecas, teatros y auditorios, al amparo de la licencia o autorización de apertura concedida siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en la licencia o autorización previa. Asimismo se incluyen aquellos establecimientos de hostelería que en su autorización municipal tengan recogida expresamente la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato. No obstante, en todos los casos previstos en este párrafo, los promotores deberán previamente comunicarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente.

TERCERO.- Zambombas sujetas a medios de intervención municipal.

I. En establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento y, en su caso, en las terrazas de veladores debidamente autorizados así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de dichos establecimientos: se requiere autorización de carácter extraordinario que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos por la legislación vigente. Deberá presentarse la solicitud con al menos 10 días (hábiles) de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento.

II. En establecimientos utilizados por entidades sin ánimo de lucro de carácter social, cultural o deportivo, religioso, benéfico o similar (casas de hermandad, sedes de peñas flamencas, locales de asociaciones de vecinos, etc.): se requiere autorización de carácter extraordinario que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos por la legislación vigente. Se someterán al mismo régimen las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos. Deberá presentarse la solicitud con al menos 10 días (hábiles) de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento.

III. En establecimientos distintos a los indicados en los apartados I y II: se requiere autorización de carácter extraordinario que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos por la legislación vigente. Se someterán al mismo régimen las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos. Deberá presentarse la solicitud con al menos 10 días (hábiles) de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento.

IV. En espacios abiertos de vías públicas y otras zonas de dominio público: La celebración de zambombas en vías o espacios de dominio público requerirá autorización expresa de ocupación del dominio público además de la preceptiva autorización de carácter ocasional que el Ayuntamiento podrá otorgar en los términos previstos por la legislación vigente. Deberá presentarse la solicitud con al menos 15 días (hábiles) de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento.

CUARTO.- Sobre el procedimiento de autorización de las zambombas sujetas a medios de intervención municipal.

I. En el caso de preverse el montaje de instalaciones adicionales, como carpas o estructuras similares, la autorización de instalación se tramitará junto a la autorización de la actividad, acompañado de la documentación necesaria.

II. El procedimiento para autorizar a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento la instalación en la vía pública de mostradores/ barras se ajustará a las Bases Generales que sean acordadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional Quinta de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores.

III. Para facilitar la tramitación de los expedientes se deberán utilizar los modelos normalizados habilitados al efecto que podrán encontrarse en la página web de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez: <https://www.jerez.es/urbanismo>. La solicitud se acompañará de la documentación señalada en la referida dirección electrónica.

IV. Solo se tramitarán las solicitudes presentadas en fecha posterior a la publicación del presente Bando.

V. Las solicitudes que no hayan sido expresamente resueltas a la fecha prevista para la celebración del evento se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

VI. Suspensión de los objetivos de calidad acústica: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, se procederá a autorizar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica para aquellas celebraciones de zambombas que se desarrollen directamente en vías públicas y otras zonas de dominio público así como en las terrazas y veladores de los espacios de titularidad y dominio público y los espacios de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento durante el periodo previsto en el punto primero de este Bando.

QUINTO.- Régimen de horario.

I. Para aquellos establecimientos que estén, por este Ayuntamiento, debidamente autorizados para el desarrollo de actuaciones, el régimen de horarios será el determinado en su autorización (zambombas no sujetas a medios de intervención municipal).

II. Para aquellos otros establecimientos de cualquier índole que precisen de autorización municipal previa, la celebración de zambombas (tanto en el interior como en las terrazas y veladores) el horario será el establecido en la autorización que se adopte en conformidad con el régimen legal que resulte de aplicación en cada caso.

III. Para aquellas celebraciones que se desarrollen directamente en espacios abiertos de vías públicas y otras zonas de dominio público (no se incluye dentro de esta categoría las terrazas y veladores), el horario será el establecido en la autorización que se adopte sin que, en ningún caso, pueda superar las 02:00 horas.

IV. La celebración de zambombas de carácter familiar o estrictamente privado o de zambombas populares en establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que no requieren de autorización específica, se desarrollarán en el horario comprendido entre las 15:00 y las 0:00 horas.

SEXTO.- Sobre la autorización de la celebración de zambombas en vías públicas y otras zonas de dominio público.

I. En vías públicas y otras zonas de dominio público solo se autorizarán las zambombas de tipo popular de acuerdo con la definición contenida en este Bando y únicamente las organizadas o provistas por asociaciones religiosas, culturales, de vecinos, de comerciantes, de hostelería y otras entidades sin ánimo de lucro.

II. La autorización de zambombas estará condicionada a la disponibilidad de los espacios de dominio público y podrá denegarse cuando coincidan en tiempo y lugar con la celebración de eventos programados por el Ayuntamiento.

III. En el ámbito del Centro Histórico de Jerez los elementos que se instalen deberán presentar características estéticas adecuadas para su integración en el entorno donde se ubican.

IV. En caso de concurrencia de solicitudes en relación con un mismo espacio de dominio público, cuando no sea posible ni recomendable el uso compartido y siempre que las peticiones sean susceptibles de ser autorizadas conforme a lo señalado en el presente Bando, se permitirá la ocupación aplicando, con carácter general y orientativo, los siguientes criterios de adjudicación:

- Se valorará favorablemente la extensión del período transcurrido desde la última autorización otorgada a un mismo interesado en idéntica ubicación, teniendo preferencia aquéllos interesados que hubieren hecho uso del espacio con menor reiteración.
- Se tendrá presente la proximidad del espacio público solicitado con la sede oficial de la entidad organizadora.
- Por orden riguroso de petición procurando proporcionar alternativas satisfactorias al resto de solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

En Jerez de la Frontera, a la fecha de la firma electrónica
La Alcaldesa-Presidenta